Autoridad Nacional del Servicio Civil Tribunal del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN № 004848-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE: 8899-2023-SERVIR/TSC

IMPUGNANTE: JHONATAN JEAN PIERRER ZURITA ALVARADO

ENTIDAD : UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSE

ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" JAMO II - 2

REGIMEN: DECRETO LEGISLATIVO № 1057

MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL

NOMBRAMIENTO

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JHONATAN JEAN PIERRER ZURITA ALVARADO contra el acto administrativo contenido en la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", del 11 de julio de 2023, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II - 2; en aplicación del principio de legalidad.

Lima, 22 de diciembre de 2023

ANTECEDENTES

- 1. El 15 de junio de 2023, el señor JHONATAN JEAN PIERRER ZURITA ALVARADO, en adelante el impugnante, solicitó a la UNIDAD EJECUTORA 402 HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" JAMO II 2, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento como Auxiliar Asistencial, en mérito a la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo № 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".
- 2. El 4 de julio de 2023, se publicó el Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos para el Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, en adelante el Proceso de Nombramiento, se declaró al impugnante como







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Autoridad Nacional

"no apto" precisando como observación: "No acredita las funciones comprendidos en la Resolución Secretarial N° 161-2023/MINSA".

Al no encontrarse conforme con la decisión de la entidad, el 6 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el mencionado resultado.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El 11 de julio de 2023, se realizó la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración "RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE CONDICIONES, REQUISITOS Y DOCUMENTOS", a través del cual la Entidad declaró infundado el recurso de reconsideración, precisando que: "No acredita las funciones comprendidos en la Resolución Secretarial N° 161-2023/MINSA", resultado final "No Apto".

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 5. Con escrito presentado el 13 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración "RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE CONDICIONES, REQUISITOS Y DOCUMENTOS", solicitando la nulidad del mismo y se le declare apto, principalmente bajo los siguientes argumentos:
 - (i) Es trabajador del área de servicios generales en el cargo de Técnico en Seguridad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.
 - (ii) Es personal asistencial ya que es la primera persona que tiene contacto y asiste a los pacientes, para que sean dirigidos al área correspondiente o ambiente de emergencias.
 - (iii) Sus funciones son de vigilancia y apoyo a profesionales de salud para brindar atención y mejoras en la calidad de la salud.
 - Por la primacía de la realidad realiza funciones de apoyo a profesionales y (iv) auxiliares de la salud.
 - Sus labores de técnico de seguridad son de naturaleza asistencial, como obra (v) en sus boletas de pago.
 - (vi) Es un servidor asistencial que realizó funciones consignadas en el ROF y MOF
 - (vii) El jefe de personal de la entidad señaló que es considerado como parte asistencial.
- Con Resolución Administrativa N° 768-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento





apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

7. Mediante Oficios Nos 024398 y 024399-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la Entidad y al impugnante, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

- De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley № 29951 -Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
- Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena № 001-2010-SERVIR/TSC3, precedente de observancia obligatoria

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.
- El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
- Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".
- ² Ley № 29951 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
 - "CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".
- ³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PFRÚ 2024



¹ Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

- ⁵ Reglamento de la Ley № 30057, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM "Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
 - La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".
- ⁶ El 1 de julio de 2016.
- Decreto Legislativo № 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
 - "Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





⁴ Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- I) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".





d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;

f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;

j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y

k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

⁸ Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL								
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019					
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)					

- 12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- 13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley № 31368

14. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley № 31638.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de





Autoridad Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

- 15. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
- 16. En ese escenario, mediante Decreto Supremo № 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, "Los Lineamientos" y asimismo, el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.
- 17. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, modificado con Resolución Ministerial № 579-2023/MINSA, se precisó que la presentación de las solicitudes serían admitidas entre el 13 de junio y 19 de junio de 2023, conforme al siguiente detalle:

	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	junto
1	PROCESO DE NOMBRAMIENTO 69° DCF LEY 31638	127.5 días	5/06/2023	2009-1-000-1-1000-1-1000-1-1000-1-2007-1-2007-1-2007-1-2007-1-2008
2	DE LAS UNIDADES EJECUTORAS	28 dias	5/06/2023	F 1
3	Conformación de Comisión de Nombramiento en cada UE	1.5 dlas	5/06/2023	ш,сомыонче
4	Remisión de Resolución de conformación Comisión de Nombramiento	0.5 dias	6/06/2023	KCOMISION-UE
5	Publicación de la Convocatoria	4 dlas	7/06/2023	COMISION-LIE
6	Presentación de solicitudes de nombramiento a la Unidad Ejecutora	7 dias	13/06/2023	Minne POSTULANTE
7	Verificación y evaluacion de condiciones, requisitos y documentos	9 días	20/06/2023	COMISION UE

18. Por su parte, mediante Comunicados № 002 y 003-2023-CCN-DM/MINSA del 13 y 14 de junio de 2023, respectivamente, se precisó que la postulación de nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", con enlace a:

http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro informacion/login.php

19. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):

6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:







- 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153

6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057:

- 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
- 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 20. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para Auxiliares Asistenciales, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (Numeral 3 del artículo 7°):

Formación académica pertinente y suficiente para desempeñar funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-SA⁹, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud (...)".

- 21. Al respecto, en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud aprobado mediante Resolución Secretarial N° 230-2022/MINSA del 18 de noviembre de 2022, se describen los cargos estructurales de las entidades, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos del Ministerio de Salud y sus entidades desconcentradas y direcciones regionales; el cual resulta aplicable en la evaluación de los requisitos de los requisitos del presente proceso de nombramiento.
- 22. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del

Precísese que dentro de los alcances de la Ley N° 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, está comprendido el siguiente personal:

1.1. Los Técnicos y Auxiliares Asistencial de Salud que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Decreto Supremo N° 012-2011-SA, precisan alcances de la Ley N° 28561 "Artículo 1º.- Precisan Alcances del artículo 1 de la Ley N° 28561

Decreto Legislativo 1057, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153¹⁰.

- 23. Asimismo, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de responsabilidad única y exclusiva del postulante, debiéndose presentar la siguiente documentación:
 - Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al a. proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo № 01)
 - Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
 - Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
 - d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
 - Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, para acreditar

Artículo 5.- Definiciones

"Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:

5.1 Servicios de Salud Pública.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento





 $^{^{}m 10}$ Decreto Legislativo N $^{
m o}$ 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022

- f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.
- g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo № 02).

Del caso en concreto

- 24. En el presente caso, el impugnante solicitó se le incluya dentro del proceso de nombramiento como apto al señalar que sus labores de técnico de seguridad son de naturaleza asistencial. Sin embargo, conforme a lo precisado por esta en su recurso de reconsideración, la Comisión de Nombramiento lo declaró No Apto, al advertir que las funciones que realiza no están relacionadas al cargo de Auxiliar Asistencial solicitado.
- 25. Al respecto, de la revisión del expediente, esta Sala advierte que el impugnante ha venido laborando en la Entidad desde abril de 2019 como Técnico en Seguridad, no habiendo desempeñado labores de tipo asistencial.
- 26. A mayor abundamiento, de la lectura del expediente de postulación del impugnante, no se aprecia que haya acreditado realizar funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2011-SA, concordante con el numeral 3 del artículo 7º de Los Lineamientos. Asimismo, tampoco se aprecia que haya aportado documentación sustentatoria que demuestre haber realizado las funciones de "Auxiliar Asistencial", conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud¹¹, conforme se advierte a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO PERÚ
2024

PERÚ
Perú

¹¹Aprobado mediante Resolución Secretarial N° 230-2022/MINSA del 18 de noviembre de 2022, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de nombramiento del impugnante.

Clasificación	Sigla	Cargo estructural				
Servidor Público - Apoyo	SP-AP	Auxiliar Asistencial				
Funciones del cargo estructural		The second second second second				
 Efectuar labores auxiliares de de pacientes, según indicacio 		es y técnicos asistenciales, en la atención				
Efectuar labores auxiliares de apoyo en la ejecución de análisis clínicos.						
3 Efectuar labores auxiliares en de acuerdo a indicaciones.	la preparación de alimer	ntos para pacientes y personal asistencia				
4 Otras funciones delegadas po por norma expresa.	r el jefe inmediato, alinea	das a las funciones del cargo o asignadas				
Requisitos del cargo estructura						
Formación académica						
a) Nivel educativo						
Secundaria Completa.						
b) Grado/situación académica						
No aplica.						
Experiencia						
a) Experiencia general						
Un (01) año en el sector público y/	o privado.					
 b) Experiencia específica (desar Sector Público) 	rollando funciones sim	ilares y/o en cargos similares y/o en e				
Un (01) año de experiencia en car	gos o funciones similares	en el sector público y/o privado.				
Requisitos adicionales						
Cursos afines a las funciones del d	cargo en el Órgano a des	empeñar.				

27. Al respecto, en cuanto a las labores desarrolladas por el impugnante en su condición de "Técnico en Seguridad" al momento de su solicitud de nombramiento, corresponde remitirnos al Manual de Organización y Funciones – MOF ADMINISTRATIVO¹² de la Entidad y al Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, en los cuales se precisan las siguientes funciones:

Manual de Organización y Funciones – MOF
ADMINISTRATIVO

- Coordinar las actividades de vigilancia, según la programación y normativa vigente.
- Elaborar el rol de guardias de acuerdo al reglamento de guardias y retenes del personal a su cargo en coordinación con el Jefe de la Unidad.
- Efectuar el control de los ingresos y salidas del personal y visitantes a las instalaciones del hospital.
- Evaluar la seguridad de las instalaciones y reportar cualquier anomalía o situación insegura que se detecte.
- Apoyar en la verificación de la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia brindado por servicios de terceros.
- Elaborar los reportes diarios de vigilancia

Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud

- Coordinar las actividades de vigilancia, según la programación y normativa vigente.
- Efectuar el control de los ingresos y salidas del personal y visitantes a las instalaciones de la entidad.
- Evaluar la seguridad de las instalaciones y reportar cualquier anomalía o situación insegura que se detecte.
- Apoyar en la verificación de la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia brindado por servicios de terceros.
- Elaborar los reportes de vigilancia establecidos.
- Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del

Véase en: http://www.hrjt.gob.pe/site/pdf/planeamiento/2015/MOF%20-%201%20-%20Administrativo.pdf







establecidos por la unidad orgánica.

- Preparar información de las ocurrencias diarias.
- Controlar la salida y entradas de los bienes al hospital.
- Determinar las necesidades de adquisición de materiales e indumentarias para el personal de seguridad y vigilancia.
- Revisar e inspeccionar las unidades móviles, bolsos, carteras, etc.
- Informar, reportar a la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento de las pérdidas de bienes y ocurrencias diarias.
- Identificar los equipos de seguridad (...).
- Participar con propuestas para la elaboración del Plan Anual de Actividades.
- Velar por el mantenimiento y uso adecuado del equipo y materiales; y por la integridad y buen funcionamiento de equipos (...).
- Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato.

cargo o asignadas por norma expresa.

28. Es así que, si bien el impugnante refiere que cumple con los requisitos por ser personal de asistencia, debiéndose ser considerado apto para el nombramiento al desarrollar labores asistenciales conforme lo acreditarían sus boletas de pago, lo cierto es que, de la revisión de los instrumentos de gestión (MOF – ADMINISTRATIVO), Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud y la documentación obrante en el presente expediente, se verifica que el accionante es un personal administrativo (Técnico en Seguridad) y no asistencial (personal de salud).

Al respecto, debe tenerse en consideración que en los términos del numeral 3.2 de los Lineamientos, el personal de la salud es definido como:

"3.2. Personal de la salud: Profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (...) registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638 (...) que se encuentren realizando funciones dentro del campo asistencial de la salud individual y salud pública; asimismo, están comprendidos los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en plaza presupuestada vacante, que perciben sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 (...)". [Resaltado y subrayado agregados]







- 29. Sin perjuicio de lo señalado, si bien la Entidad realizó la evaluación de las funciones del puesto de Auxiliar Asistencial establecidas en la Resolución Secretarial N° 161-2023/MINSA del 20 de junio de 2023, que modifica el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud aprobado con Resolución Secretarial N° 230-2022/MINSA, la cual fue emitida con posterioridad a la presentación de las solicitudes de nombramiento, sin embargo, cabe precisar que el impugnante tampoco acreditó haber realizado las funciones de "Auxiliar Asistencial" previstas en el mencionado instrumento de gestión.
- 30. A partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta posible atender el pedido de nombramiento efectuado por el impugnante al no encontrarse dentro del grupo de personal asistencial, de acuerdo con la normativa citada precedentemente, en observancia del principio de legalidad.
- 31. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS¹³, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
- 32. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad14, en aplicación del principio de legalidad,

TÍTULO PRELIMINAR

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
- 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

TITULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...)".







¹³ Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

¹⁴Constitución Política del Perú de 1993

Autoridad Nacional

la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

33. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JHONATAN JEAN PIERRER ZURITA ALVARADO contra el acto administrativo contenido en la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", del 11 de julio de 2023, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II 2; por lo que se CONFIRMA el citado acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JHONATAN JEAN PIERRER ZURITA ALVARADO y a la UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II - 2, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II - 2.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).







Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P10





